AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20189070348341

Cúcuta, 29-10-2018 09:41 AM

Doctora.
MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ
Dirección: carrera 5 No.71-45, Oficina 304
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: OCB-16321, RESPUESTA SOLICITUD 20185500630972, RENUNCIA PODER

En atención a lo manifestado en el oficio del asunto, mediante el cual presenta *"(...) renuncia al poder especial amplio y suficiente, otorgada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con NIT No. 900330667-2, por medio del cual se me concedió las facultades para ceder, sustituir, renunciar, reasumir y todas aquéllas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión dentro de la autorización temporal del asunto (...)".* De manera atenta me permito realizar las siguientes precisiones de carácter legal a la luz de lo establecido en la Ley *1564 de 2012 Código General del Proceso*, artículos 76[1] y 78[2] numeral 11[3]

[1] *"(...)* ***ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.*** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

[2] *"(...)* ***ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.*** *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

[3] *11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma,* ***y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder (...)".*** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20189070348341

ibídem, referente a la comunicación de la renuncia al poderdante, la cual debe ser presentada ante esta Autoridad.

Esperamos haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1, Grado 7, Punto de Atención Regional Cúcuta.

Anexos:0
Copia: "No aplica".
Elaboró: Leidy Janeth Calvo Calvo/
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-10-2018 17:57 PM
Número de radicado que responde: 20185500630972
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: consecutivo- expediente.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20189070348361

Cúcuta, 29-10-2018 09:41 AM

Doctora.
MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ
Dirección: carrera 5 No.71-45, Oficina 304
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NE2-16181, RESPUESTA SOLICITUD 20185500630032, RENUNCIA PODER

En atención a lo manifestado en el oficio del asunto, mediante el cual presenta *"(...) renuncia al poder especial amplio y suficiente, otorgada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con NIT No. 900330667-2, por medio del cual se me concedió las facultades para ceder, sustituir, renunciar, reasumir y todas aquéllas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión dentro de la autorización temporal del asunto (...)".* De manera atenta me permito realizar las siguientes precisiones de carácter legal a la luz de lo establecido en la Ley *1564 de 2012 Código General del Proceso*, artículos 76[1] y 78[2] numeral 11[3]

[1] *"(...) **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

[2] *"(...) **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:*

[3] *11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma**, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder (...)".*** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20189070348361

ibídem, referente a la comunicación de la renuncia al poderdante, la cual debe ser presentada ante esta Autoridad.

Esperamos haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1, Grado 7, Punto de Atención Regional Cúcuta.

Anexos:0
Copia: "No aplica".
Elaboró: Leidy Janeth Calvo Calvo/
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-10-2018 17:41 PM
Número de radicado que responde: 20185500630032
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: consecutivo- expediente.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20189070348381

Cúcuta, 29-10-2018 09:41 AM

Doctora.
MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ
Dirección: carrera 5 No.71-45, Oficina 304
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NE2-16121, RESPUESTA SOLICITUD 20185500630012, RENUNCIA PODER

En atención a lo manifestado en el oficio del asunto, mediante el cual presenta *"(...) renuncia al poder especial amplio y suficiente, otorgada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con NIT No. 900330667-2, por medio del cual se me concedió las facultades para ceder, sustituir, renunciar, reasumir y todas aquéllas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión dentro de la autorización temporal del asunto (...)".* De manera atenta me permito realizar las siguientes precisiones de carácter legal a la luz de lo establecido en la Ley *1564 de 2012 Código General del Proceso*, artículos 76[1] y 78[2] numeral 11[3]

[1] *"(...) **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

[2] *"(...) **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:*

[3] *11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, **y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder (...)".*** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20189070348381

ibídem, referente a la comunicación de la renuncia al poderdante, la cual debe ser presentada ante esta Autoridad.

Esperamos haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1, Grado 7, Punto de Atención Regional Cúcuta.

Anexos:0
Copia: "No aplica".
Elaboró: Leidy Janeth Calvo Calvo/
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-10-2018 17:34 PM
Número de radicado que responde: 20185500630012
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: consecutivo- expediente.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20189070348351

Cúcuta, 29-10-2018 09:41 AM

Doctora.
MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ
Dirección: carrera 5 No.71-45, Oficina 304
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NE2-14151, RESPUESTA SOLICITUD 20185500630902, RENUNCIA PODER

En atención a lo manifestado en el oficio del asunto, mediante el cual presenta *"(...) renuncia al poder especial amplio y suficiente, otorgada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con NIT No. 900330667-2, por medio del cual se me concedió las facultades para ceder, sustituir, renunciar, reasumir y todas aquéllas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión dentro de la autorización temporal del asunto (...)".* De manera atenta me permito realizar las siguientes precisiones de carácter legal a la luz de lo establecido en la Ley *1564 de 2012 Código General del Proceso,* artículos 76[1] y 78[2] numeral 11[3]

[1] *"(...) **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

[2] *"(...) **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:*

[3] *11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma **, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder (...)".*** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20189070348351

ibídem, referente a la comunicación de la renuncia al poderdante, la cual debe ser presentada ante esta Autoridad.

Esperamos haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1, Grado 7, Punto de Atención Regional Cúcuta.

Anexos:0
Copia: "No aplica".
Elaboró: Leidy Janeth Calvo Calvo/
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-10-2018 17:54 PM
Número de radicado que responde: 20185500630902
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: consecutivo- expediente.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20189070348391

Cúcuta, 29-10-2018 09:41 AM

Doctora.
MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ
Dirección: carrera 5 No.71-45, Oficina 304
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NE2-15571, RESPUESTA SOLICITUD 20185500630002 RENUNCIA PODER

En atención a lo manifestado en el oficio del asunto, mediante el cual presenta *"(...) renuncia al poder especial amplio y suficiente, otorgada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con NIT No. 900330667-2, por medio del cual se me concedió las facultades para ceder, sustituir, renunciar, reasumir y todas aquéllas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión dentro de la autorización temporal del asunto (...)".* De manera atenta me permito realizar las siguientes precisiones de carácter legal a la luz de lo establecido en la Ley *1564 de 2012 Código General del Proceso,* artículos 76[1] y 78[2] numeral 11[3]

[1] *"(...) **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

[2] *"(...) **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:*

[3] *11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, **y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder (...)".*** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20189070348391

ibídem, referente a la comunicación de la renuncia al poderdante, la cual debe ser presentada ante esta Autoridad.

Esperamos haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1, Grado 7, Punto de Atención Regional Cúcuta.

Anexos:0
Copia: "No aplica".
Elaboró: Leidy Janeth Calvo Calvo/
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-10-2018 17:17 PM
Número de radicado que responde: 20185500630002
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: consecutivo- expediente.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20189070348371

Cúcuta, 29-10-2018 09:41 AM

Doctora.
MIRYAM PATRICIA ULLOA GOMEZ
Dirección: carrera 5 No.71-45, Oficina 304
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: NBN-15171, RESPUESTA SOLICITUD 20185500630822, RENUNCIA PODER

En atención a lo manifestado en el oficio del asunto, mediante el cual presenta *"(...) renuncia al poder especial amplio y suficiente, otorgada por la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. con NIT No. 900330667-2, por medio del cual se me concedió las facultades para ceder, sustituir, renunciar, reasumir y todas aquéllas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión dentro de la autorización temporal del asunto (...)"*. De manera atenta me permito realizar las siguientes precisiones de carácter legal a la luz de lo establecido en la Ley *1564 de 2012 Código General del Proceso*, artículos 76[1] y 78[2] numeral 11[3]

[1] *"(...) **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

[2] *"(...) **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:*

[3] *11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, **y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder (...)".*** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20189070348371

ibídem, referente a la comunicación de la renuncia al poderdante, la cual debe ser presentada ante esta Autoridad.

Esperamos haber resuelto su solicitud y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1, Grado 7, Punto de Atención Regional Cúcuta.

Anexos:0
Copia: "No aplica".
Elaboró: Leidy Janeth Calvo Calvo/
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-10-2018 17:47 PM
Número de radicado que responde: 20185500630822
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: consecutivo- expediente.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Remitente: Agencia Nacional de Minería
Punto de Atención Regional Cúcuta
Dir: Calle 13A 1E-103 Barrio Caobos
Tel. 5720082-5726981
Cúcuta, Norte de Santander

Destinatario: Miryam Patricia Ulloa Gomez

Dir: Cra 5 # 71-45 Of. 304
Tel.
Bogotá, Cundinamarca

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - PAR CUCUTA
Dirección: CALLE 13A # 1E-103 BARRIO CAOBOS
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código Postal: 540006461
Envío: RA056240541CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
MIRYAM PATRICIA VLLOA GOMEZ
Dirección: CR 5 71 45 OFC 304
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110231045
Fecha Pre-Admisión:
03/11/2018 07:27:38
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min TIC Res Mensajería Expres 001967 del 09/09/2011

4-72 Motivos de Devolución

Dirección Errada	Desconocido	No Existe Número
No Reside	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
	Fallecido	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor	

Fecha 1: 08 NOV 2018 R D
Nombre del distribuidor: Claudia Juyar
C.C. 52.230.638
Centro de Distribución: 475
Observaciones: Chapinero Edificio Strada

Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
NIT: 900.500.018-2
19 NOV 2018
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia
Recibido: ____________